



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONTROL SANITARIO PARA REALIZAR CONTROLES COVID-19 A BUQUES CON ESCALA ANTERIOR EN PUERTO NO ESPAÑOL".

ÍNDICE

Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	4
3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	5
3.1 CONTROL SECUNDARIO (TIPO 1).....	5
3.2 CONTROL SECUNDARIO CON SUPERVISIÓN PDIA (TIPO 2)	6
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	6
5. PRESUPUESTO.....	7
6. PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE ADJUDICAR.....	7
7. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	7
7.1 LEGISLACIÓN Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE.....	7
7.2 MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	8
7.3 PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	9
7.4 AVISOS Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO.....	10
7.5 CUESTIONES TÉCNICAS NO CONTEMPLADAS	10
8. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	10
8.1 RESPONSABLE DEL CONTRATO. -.....	11
8.2 INFORMES.....	11
8.3 SUBCONTRATOS Y/O SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.....	12
8.4 OCUPACIONES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA LOS TRABAJOS	12
8.5 MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	12
8.6 ORGANIZACIÓN Y POLICIA.....	13
8.7 INTERFERENCIAS CON LA EXPLOTACIÓN PORTUARIA.....	13
8.8 PERMISOS, LICENCIAS Y OBLIGACIONES CON TERCEROS DEL ADJUDICATARIO.....	13



Autoritat Portuària de Balears

8.9 MEDICIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS	13
8.10 MODIFICACIONES Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS	13
8.11 TRABAJOS NO AUTORIZADOS	14
8.12 PENALIZACIONES	14
8.13 RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS	14
8.14 CONTRADICCIONES Y OMISIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO	14
ANEXOS	16
ANEXO I: MEDICIONES Y PRESUPUESTO	16
ANEXO II: PRECIOS DESCOMPUESTOS	18
ANEXO III: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR PARA HOMOLOGACIÓN. PREVENCIÓN RIESGOS	19
ANEXO IV: REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA	ADJUDICATARIA 19



1. ANTECEDENTES

En la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se establecen las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En concreto, en la Disposición adicional segunda con título “Sanidad exterior en puertos de interés general”, se establece que:

“Las Autoridades Portuarias, como gestoras de los puertos de interés general, pondrán a disposición de los servicios centrales y periféricos de Sanidad Exterior los recursos necesarios con el fin de garantizar la valoración sanitaria y epidemiológica en los puertos de interés general, en los términos que, de común acuerdo, se dispongan entre Puertos del Estado y el Ministerio de Sanidad. A tal efecto, en el marco de la recíproca leal colaboración entre ambos organismos públicos, con el fin de cumplir con los procedimientos establecidos en materia de Sanidad Exterior, ambas partes formalizarán un convenio en el marco del cual se facilitarán recíprocamente la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, se detallen los medios necesarios, la lista inicial de los puertos de interés general en los que ha de existir el servicio, los procedimientos de coordinación, los derechos y obligaciones de las partes, así como los requisitos de la solución tecnológica a desarrollar para los puertos de interés general, con el fin de gestionar los datos de salud de los pasajeros internacionales. En todo caso, los datos de salud de los pasajeros obtenidos en el ejercicio de estas funciones de control serán de exclusiva titularidad del Ministerio de Sanidad en la materia objeto de inspección, no pudiendo, en ningún caso, las Autoridades Portuarias o Puertos del Estado almacenar, acceder ni tratarlos por cuenta del Ministerio de Sanidad.

En caso de que los gastos del ejercicio del control sanitario de pasajeros en régimen de pasaje internacional no fueran sufragados por fondos asignados al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana procedentes de la Unión Europea para compensar los gastos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los costes que impliquen el ejercicio de estas funciones se recuperarán conforme a los mecanismos establecidos en el Real Decreto-ley 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las Autoridades Portuarias podrán utilizar el procedimiento de emergencia para las contrataciones de los recursos sanitarios necesarios con el fin de garantizar la valoración sanitaria y epidemiológica a la entrada de pasajeros internacionales en los puertos de interés general.”

En el BOE núm.169 de fecha 17 de junio se publica la Orden PCM/531/2020, de 16 de junio, estableciendo que el Consejo de Ministros, en su reunión de 16 de junio de 2020, a propuesta del Ministro de Sanidad, de la Ministra de Política Territorial y Función Pública y del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha adoptado un Acuerdo por el que se establecen los puertos y aeropuertos españoles de-signados como «Puntos de entrada con capacidad de atención a Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional», según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005), para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

También se establece que las medidas incluidas en esa norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de otros gastos de personal y en su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad, de la Ministra de Política Territorial y Función Pública y del Ministro de Transportes,



Autoritat Portuària de Balears

Movilidad y Agenda Urbana, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de junio de 2020, acordó designar los puertos y aeropuertos enumerados en el apartado tercero como los únicos puntos de entrada en España de los medios de transporte incluidos en su ámbito de aplicación, salvo las excepciones previstas en el apartado cuarto.

Entre los puntos de entrada se encuentran los siguientes puertos:

“Tercero. Puntos de entrada

1...

b) Puertos de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia, Vigo, Santander, Alicante, Motril, Algeciras y Tarifa.

2. El Ministerio de Sanidad adoptará las medidas necesarias de control sanitarias para evitar que puedan suponer riesgo para la población de nuestro país.”

Visto que la Autoridad Portuaria de Baleares se encuentra en la obligación de cumplimiento de la Orden PCM/531/2020, de 16 de junio y de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

La Autoridad Portuaria no tiene dotación de personal sanitario ni recursos sanitarios con el fin de garantizar la valoración sanitaria y epidemiológica a la entrada de pasajeros internacionales ni para el control sanitario de pasajeros en régimen de pasaje internacional, y se cuenta con la previsión de escalas de buques cuyo puerto anterior de escala es uno no español. Debido a este hecho, se debe dotar de personal sanitario para hacer vigilancia y control sanitario sobre los viajeros internacionales a su llegada a España.

2. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto establecer las condiciones por las que se ha de regir la organización, planificación y ejecución del servicio profesional del “Servicio de control sanitario para realizar controles COVID-19 a buques con escala anterior en puerto no español”, para el cumplimiento de la legislación sanitaria citada en los antecedentes.

De este modo, se pretende llevar a cabo un servicio de control sanitario secundario a los viajeros internacionales a su llegada a España, en buques cuyo puerto anterior al de escala sea uno no español.

El servicio proporcionado por la empresa adjudicataria, sobre la base de este contrato, deberá realizarse en los términos descritos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, aportando su conocimiento y experiencia, así como los medios humanos y técnicos necesarios para ello, gestionándolos y administrándolos correctamente, resolviendo con eficiencia las incidencias que puedan surgir.

El servicio prestado por la empresa adjudicataria se adaptará a las necesidades planteadas en el presente Pliego de Prescripciones.

El adjudicatario se compromete al cumplimiento de todas las instrucciones y procedimientos que, por razones de operativa o de seguridad, resulten aplicables durante el periodo de vigencia del contrato.

La empresa que resulte adjudicataria se compromete al cumplimiento de las obligaciones que dimana del presente pliego, aceptando tanto las condiciones que en él se indican, como las presentadas en la oferta del adjudicatario.



3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Los controles aquí definidos deberán de llevarse a cabo cada vez que se informe de una escala de un buque cuyo puerto anterior de escala sea uno no español, iniciándose la operativa media hora antes de la llegada del buque, hasta la finalización del desembarque.

3.1 CONTROL SECUNDARIO (TIPO 1)

El control secundario se plantea como complemento y continuación del cribado de casos realizado en el buque con el fin de realizar una valoración más exhaustiva del pasajero que haya sido detectado como sospechoso de padecer una enfermedad infecciosa durante el mencionado control primario. (las actuaciones del control primario serán llevadas a cabo por el operador del medio de transporte, según lo indicado en el “Procedimiento de control sanitario a la llegada a España de buques de pasaje de línea regular”).

Este control se llevará a cabo en la terminal portuaria, lo más próximo posible a la salida del buque o en el punto que permita mejora acceso desde el buque o desde los vehículos que estén desembarcando. La Autoridad Portuaria (entidad gestora del puerto) o el titular de la concesión de la terminal o estación marítima, organizará los flujos de pasajeros y establecerá la zona o zonas para llevar a cabo estos controles.

La APB considera que para que el servicio se preste con el nivel de calidad exigido es necesario que se asignen a la prestación de esta parte del servicio:

- 1 Médico + 1 DUE

La Guardia Civil deberá dar apoyo presencial necesario para prevenir incidentes.

Procedimiento

Los pasajeros que tras el control primario sean identificados como sospechosos (entendiendo como tales aquellos con una temperatura corporal igual o superior a 37,5 °C), deben ser conducidos a este control secundario, en dicho control secundario hay que hacer una valoración que debe incluir, al menos, lo siguiente:

- Toma de temperatura.
- Evaluación del estado clínico del pasajero.
- Entrevista epidemiológica.

En todo caso la presencia de equipos en los puertos se corresponderá con las franjas horarias en que hay desembarque de pasajeros internacionales.

El control secundario que se lleve a cabo por equipos aportados por la Autoridades Portuarias en los puertos de interés general podrá ser supervisado por el servicio de Sanidad Exterior.

El equipo de control secundario tendrá contacto permanente vía telefónica con personal de Sanidad Exterior (en caso de no encontrarse de forma presencial en el puerto). Ante la sospecha de un caso de enfermedad por COVID-19 se contactará con el equipo supervisor de Sanidad Exterior y se decidirán las medidas a adoptar.

Se enviarán a la SGSE informes que se especifican en el apartado 8.2 INFORMES.

3.2 CONTROL SECUNDARIO CON SUPERVISIÓN PDIA (TIPO 2)

Según se establece la Recomendación (UE) 2020/1475 de 13 de octubre de 2020 y se publica en la Resolución de 11 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Salud Pública,



Autoritat Portuària de Balears

relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, se hace necesario hacer una actualización de los controles sanitarios a los que se deben someter los pasajeros internacionales en los puntos de entrada. Se mantiene el control de temperatura y el control visual, pero se amplía el alcance del control documental con el objeto de incluir la exigencia de una prueba diagnóstica de infección activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada, a todos los pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo. Esta medida se incluye entre las contempladas en la Recomendación (UE)2020/1052 del Consejo de la Unión Europea.

Por lo tanto, a la llegada de los pasajeros, se deberá realizar la comprobación documental de la prueba diagnóstica con resultado negativo, en caso de no acreditar adecuadamente esta prueba, deberán someterse a la realización de la PDIA que establezcan los servicios de Sanidad Exterior.

Si tras la evaluación sanitaria se confirma la sospecha que el pasaje padece una patología que pudiera suponer un riesgo para la salud pública o se obtiene un resultado positivo tras la realización de una PDIA para SARS-CoV-2, se activarán los protocolos de alerta sanitaria establecidos en coordinación con las autoridades sanitarias.

La APB considera que para que el servicio se preste con el nivel de calidad exigido es necesario que se asignen a la prestación de esta parte del servicio:

- 1 Médico + 1 DUE + Personal auxiliar de enfermería variable en función del pasaje del buque*

*Los dos primeros perfiles nombrados de los medios humanos (Médico y DUE) serán las mismas personas encargadas del control secundario Tipo 1. Se establece un apoyo estándar por buque de tres auxiliares de enfermería, que será reforzado por una o dos personas en función del pasaje del buque según el siguiente criterio:

- Pasaje hasta 500 personas: Apoyo estándar (3 auxiliares de enfermería)
- Pasaje entre 500 y 650 personas: Apoyo estándar más un auxiliar de enfermería adicional
- Pasaje superior a 650 personas: Apoyo estándar más dos auxiliares de enfermería más.

La Guardia Civil deberá dar el apoyo presencial necesario para prevenir incidentes.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de SEIS MESES (6 meses), , a partir del Acta de Inicio de los trabajos.

5. PRESUPUESTO

Asciende el presupuesto de licitación del servicio a CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y ÚN CÉNTIMOS (59.715,31€) más DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (12.540,22 €) correspondientes al 21% de IVA para un total de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (72.255,53 €).

Los licitadores deberán presentar sus ofertas según los precios y mediciones considerados en la valoración, conformando un importe total que podrá ser objeto de baja, en igual proporción para todos los precios. De esta manera, los licitadores detallarán en su oferta, el presupuesto global de ejecución de los trabajos.



Autoritat Portuària de Balears

Para el abono de los trabajos, sólo se admitirán los precios unitarios del presente Pliego, a los que se les aplicará el coeficiente de adjudicación resultante (cociente entre el importe ofertado y el de licitación).

Así pues, sólo se abonarán los trabajos realmente ejecutados según los precios recogidos en el ANEXO I: VALORACIÓN una vez aplicada la baja correspondiente, y no teniendo necesariamente que agotar el total del presupuesto. Con lo cual no se generará ningún derecho de reclamación económica por parte del adjudicatario en el supuesto de no agotar el presupuesto de mantenimiento recogido en la valoración del ANEXO I.

6. PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE ADJUDICAR

El contrato se adjudicará según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

7.1 LEGISLACIÓN Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE

Para la ejecución del presente expediente la empresa adjudicataria deberá cumplir todos los reglamentos, normativas técnicas y legislaciones vigentes que en cada momento sean de aplicación. En particular:

Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece la obligatoriedad de establecer los controles sanitarios en puertos y aeropuertos.

Resolución de 24 de julio de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España que deroga la resolución de 29 de junio de 2020.

Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud.

Recomendación (UE) 2020/1475 de 13 de octubre de 2020.

Recomendación (UE)2020/1052 del Consejo de la Unión Europea.

Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Ley 2/2021, de 29 de marzo de 2021, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Salvo que se trate de prescripciones cuyo cumplimiento esté obligado por la vigente legislación, en caso de discrepancia entre el contenido de los documentos anteriormente mencionados, se aplicará el criterio correspondiente al que tenga una fecha de aplicación posterior. Con idéntica salvedad, será de aplicación preferente, respecto de los anteriores documentos lo expresado en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

En cuanto al tratamiento de datos, deberá cumplirse al menos, con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Así mismo, se cumplirá con lo descrito en la



Guía para pacientes y usuarios de la Sanidad creada por la Agencia Española de Protección de Datos.

7.2 MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

ALCANCE DE LOS RECURSOS HUMANOS

La empresa adjudicataria deberá aportar, antes de la primera actuación, la relación de medios humanos que vayan a ser asignados para la prestación del servicio. El personal necesario se encuentra señalado en el apartado 3.

Con independencia de las incidencias internas de la empresa adjudicataria, el servicio deberá estar siempre garantizado por parte de la adjudicataria.

ALCANCE DE LOS MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES

Serán a cargo del adjudicatario los gastos en Equipos de Protección Individual de todo el personal adscrito al servicio. Es de vital importancia por el tipo de servicio que el personal cuente en todo momento con la protección necesaria y apropiada que les proteja de contagios. La empresa adjudicataria deberá ejecutar el servicio con medios materiales propios, incluyendo los equipos de protección individual (EPI). Es de vital importancia que el personal cuente en todo momento con la protección necesaria y apropiada que les proteja. Los equipos deben renovarse de acuerdo a las normativas y especificaciones de cada uno de ellos y asegurar la protección del personal en todo momento.

Será a cargo del adjudicatario el tratamiento de residuos que genere la actividad en el puerto y la retirada de los mismos de acuerdo a la normativa.

Para el control secundario el personal sanitario precisará:

- Bata, resistente a líquidos. En caso de que se prevea que se van a generar grandes cantidades de secreciones o fluidos se podrá utilizar una bata impermeable.
- Protección respiratoria con mascarilla quirúrgica. En caso de que se vayan a generar aerosoles, se utilizará una protección respiratoria FFP2.
- Protección ocular anti-salpicadura ajustada de montura integral, o un protector facial completo, en caso de que se vayan a generar salpicaduras.
- Guantes.
- Chalecos reflectantes, en caso que la operativa se realice encima del muelle, en lugares de poca visibilidad o en operativas nocturnas.

Además de los EPIS para el personal, se precisará el siguiente material:

- Mascarillas quirúrgicas
- Botiquín básico
- Equipamiento clínico para exploración: fonendoscopio, tensiómetro, pulsioxímetro y termómetro de infrarrojos de oído con capuchones desechables. Otro equipamiento: otoscopio, linterna, depresores linguales.
- Gel hidroalcohólico para el lavado de manos.
- Desinfectante del material sanitario usado.

El servicio deberá contar con los medios de comunicación suficientes para poder desarrollar sus funciones de forma diligente y eficaz, es por ello que se deberá contar con teléfono móvil para poder realizar las gestiones oportunas así como mantener las comunicaciones pertinentes con consignatarios, Autoridad Portuaria, Sanidad Exterior, etc.



Autoritat Portuària de Balears

Para la prestación de los servicios, se establecerán espacios en las terminales y/o en el muelle para llevar a cabo las actuaciones de control sanitario.

Los locales o zonas habilitadas mediante módulos móviles asignados para el desarrollo de las actuaciones de control sanitario se utilizarán sólo y exclusivamente para las actividades relacionadas con el servicio contratado.

Para el Control tipo 2 se necesitará la disposición de test de antígenos para la realización de la PDIA. Estos test, hasta un nº de 224, serán suministrados por el adjudicatario y están incluidos en la prestación contemplada. En caso de necesitarse test por encima de este número, estos serán abonados adicionalmente al precio fijado en el presupuesto.

La Autoridad Portuaria de Balears estará libre de cualquier responsabilidad en cuanto a robo, rotura o cualquier otro perjuicio que pudiera sufrir el material almacenado en dichos locales, de cuya responsabilidad será único responsable la empresa adjudicataria.

7.3 PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Durante el desarrollo del servicio, todas las relaciones con la Autoridad Portuaria de Balears referentes al contrato, se establecerán a través del Responsable del contrato, así como las personas en las que dicho Responsable delegue, quienes establecerán los criterios y las líneas generales para la actuación en relación con el servicio contratado para el cumplimiento de los fines del mismo.

Por otro lado, la empresa contará con un responsable que será el encargado de responder de la correcta realización del servicio contratado, responsabilizándose del nivel de calidad deseado y de la coordinación con las autoridades sanitarias y del consignatario u operador de los buques.

Se dispondrá del personal necesario y se podrá suplementar en aquellos casos en los que sea necesario por razones operativas.

La Autoridad Portuaria proporcionará la información necesaria de las escalas de los buques y el operador o consignatario de los buques suministrará los datos referentes a número de pasajeros y vehículos.

Se calcula un tiempo de escala estimado de 2,5 horas. La operativa dará comienzo personándose en el puerto media hora antes de la llegada del buque, hasta la finalización del desembarque.

La prestación del servicio se ajustará a los requisitos establecidos por la oficina de Coordinación de Actividades Empresariales (OCAE), así como a los Reglamentos, Ordenanzas y cualquier tipo de normativa vigente en los puertos de la Autoridad Portuaria de Balears.

El adjudicatario estará obligado a prestar el servicio según las indicaciones de Sanidad Exterior.

7.4 AVISOS Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Al inicio del servicio el Responsable del Contrato facilitará al adjudicatario un calendario con las escalas de los buques objeto del control previsto, al efecto de que pueda planificar la disposición de medios, debiéndose el adjudicatario adaptar a la llegada de los buques a puerto.

En caso de que haya modificaciones sobre la hora de llegada estimada de los buques a puerto, el tal hecho se comunicará a la empresa adjudicataria con una antelación mínima de 8 horas.



Autoritat Portuària de Balears

La disponibilidad de medios para los servicios contemplados ha de ser total, las 24 horas al día y los 7 días de la semana. No se aceptará ningún cargo extra por la prestación de servicios en eventuales días festivos o en horario nocturno.

7.5 CUESTIONES TÉCNICAS NO CONTEMPLADAS

Para la resolución de las cuestiones técnicas no expresamente contempladas en el presente documento, servirán de pauta las normas técnicas promulgadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en primer lugar, y la costumbre en la actuación de las Unidades Administrativas de la APB.

Cualquier discrepancia que, ello no obstante, pueda surgir entre el responsable del Contrato y el adjudicatario, será resuelta por el Órgano de Contratación de la APB.

8. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en estas Prescripciones técnicas aprobados por la entidad contratante.

El adjudicatario será responsable, mientras dure la ejecución del contrato y hasta tanto haya transcurrido el plazo de garantía, de los daños y perjuicios causados a terceros, a la propia entidad contratante o al personal de la misma.

El órgano de contratación podrá ejercer en todo momento las facultades que en relación con la protección del dominio público le atribuyen la legislación vigente.

En general, el adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existentes entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otros, sin que pueda repercutir contra la APB ninguna responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el adjudicatario indemnizará a la APB de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

8.1 RESPONSABLE DEL CONTRATO. -

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato, que desempeñará una función de impulso, inspección y control de la ejecución del contrato, siendo el cauce normal de comunicación, encargos técnicos e intercambio de información con el adjudicatario, y que establecerá los criterios y líneas generales de su actuación. La empresa adjudicataria deberá seguir, en todo momento y circunstancia, las indicaciones del responsable del contrato.

El responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se ejecute el contrato, en caso de ser ello preciso, a juicio del citado responsable del contrato. El adjudicatario, sin coste adicional alguno, facilitará a los representantes válidos de la APB asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que el responsable del contrato estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Serán funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- Dar el visto bueno parcial y final de los trabajos.



Autoritat Portuària de Balears

- Interpretar el presente documento y demás condiciones establecidas en el contrato y en otras disposiciones legales.
- Establecer y concretar los criterios al adjudicatario y supervisar el desarrollo de los trabajos, sin que en modo alguno sea responsable directa o solidariamente de lo que, con plena responsabilidad técnica y legal, realice el personal de la empresa adjudicataria.
- Preparar la recepción y la liquidación del contrato.

El adjudicatario comunicará al responsable del contrato la ubicación de sus oficinas durante el plazo de duración del contrato, los teléfonos y correos electrónicos de contacto y la persona o personas que le representarán durante el plazo de duración del contrato, y se deberá comprometer a notificar de inmediato cualquier variación de estos datos, que, en todo caso, deberán ajustarse a la vigente normativa, a las prescripciones de este documento y del condicionado anexo al contrato y a las indicaciones del responsable del contrato.

8.2 INFORMES

El adjudicatario deberá enviar un informe a la Subdirección General de Sanidad Exterior con periodicidad mensual que contenga como mínimo:

- N° de buques de pasaje, n° de pasajeros y origen de llegada buque.
- N° de buques de pasaje, n° de pasajeros y origen de los que pasen control.
- N° de pasajeros que pasen el control secundario.
- Personal empleado para realizar los controles.
- N° de activaciones del protocolo por parte del SE.
- N° de derivaciones a hospital.
- Incidencias identificadas y comentarios.

El modelo y la periodicidad de los informes aquí reflejados podrán ser modificados a petición del Responsable del contrato o de Sanidad Exterior.

La empresa adjudicataria deberá crear un archivo para los datos susceptibles de protección de datos donde se almacenen los datos del control secundario y los informes sobre pasajeros en el control secundario emitidos durante la prestación del servicio, el cual estará a disposición de Sanidad Exterior. Este archivo deberá ser cedido a Sanidad Exterior a la finalización del presente contrato. El propietario de los datos recogidos por este servicio es el Ministerio de Sanidad y la empresa adjudicataria debe seguir en todo momento las recomendaciones y normas que le sean indicadas por el mismo.

La Autoridad Portuaria de Baleares no realizará ningún tipo de tratamiento de datos de carácter personal, tanto de los datos de salud como de cualquier otro conexo en el ejercicio de estas funciones de control sanitario. El Ministerio ostenta la exclusiva titularidad de dichos datos y actuará como Responsable de los Tratamientos de datos Personales.

8.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD

El adjudicatario será responsable de las condiciones de seguridad en los trabajos, estando obligado a adoptar y hacer aplicar, a su costa, las disposiciones vigentes sobre esta materia, las medidas que puedan dictar el Ministerio de Trabajo y Economía Social y demás Organismos competentes en materias de Seguridad, Salud Laboral e Higiene en el Trabajo, y las normas de seguridad que correspondan a las características de los mismos.



Autoritat Portuària de Balears

El adjudicatario será responsable de cumplir y hacer cumplir a su personal propio y a las empresas de él dependientes, en todas las áreas portuarias donde ejecute labores encomendadas por el contrato con el que concluya la licitación del presente documento, la normativa de aplicación de prevención de riesgos laborales. En especial, de lo establecido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, el Real Decreto 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el Real Decreto 1627/1997, que fija disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y el Real Decreto 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, y la normativa que los desarrolle, amplíe o modifique. Serán por cuenta y cargo del adjudicatario todas las obligaciones derivadas de lo exigido por esta normativa y de las consecuencias de su incumplimiento, que, en ningún caso, podrán ser asumidas por la APB.

En cualquier caso, el adjudicatario deberá presentar la documentación que le sea requerida para la acreditación y cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95, de 8 de noviembre) y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, estando sometido al proceso de homologación interno de la APB mediante la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales de la APB (OCAE) u organización que se le indique, y permaneciendo en la correcta coordinación de actividades empresariales con ésta, cumpliendo con los procedimientos que le sean entregados y comunicando puntualmente las actividades y operaciones a realizar, cuando proceda, así como los riesgos proyectados a terceros en zonas comunes y adyacentes, y debiendo difundir entre su personal afectado los riesgos que le sean comunicados por la APB. Previo al inicio de los trabajos el adjudicatario entregará toda la documentación necesaria para su homologación.

8.4 ORGANIZACIÓN Y POLICIA

El adjudicatario será responsable del orden, limpieza y condiciones sanitarias de las zonas de actuación. Deberá adoptar a este respecto las medidas que le sean señaladas por las Autoridades competentes y por el responsable del contrato para el cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto.

8.5 INTERFERENCIAS CON LA EXPLOTACIÓN PORTUARIA

El conjunto de las operaciones previstas se realizará de forma que no se produzca interferencia con la explotación del recinto portuario.

Si resultase necesario el desplazamiento de equipos o instalaciones o interrumpir las operaciones por causas derivadas de la explotación portuaria, dichos desplazamientos o interrupciones se efectuarán por el adjudicatario, que responderá de los correspondientes costes, siempre que lo ordene el responsable del contrato, sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a indemnización o percepción compensatoria alguna.

8.6 PERMISOS, LICENCIAS Y OBLIGACIONES CON TERCEROS DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario deberá obtener todos los permisos y licencias de los Organismos competentes que sean necesarios para la ejecución de los trabajos y de acuerdo con la legislación vigente.



Autoritat Portuària de Balears

Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones a que hubiere lugar por actuaciones suyas culpables o negligentes, o por perjuicios que se ocasionen a terceros en la realización de cuantas operaciones requiera la ejecución de los trabajos.

8.7 MEDICIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se abonarán mensualmente por unidades realmente bien ejecutadas, esto es, por trabajos realizados una vez comprobada su óptima calidad de acuerdo con los Procedimientos de Actuación establecidos por la Dirección de la Autoridad Portuaria, que figuran en los Anexos de este documento.

Dicha relación valorada será MENSUAL y deberá ser firmada, de conformidad, por el representante de la empresa adjudicataria. Su cumplimentado será indispensable para el abono de los trabajos realizados.

El pago al adjudicatario se realizará en los plazos y condiciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 198 Pago de Precio de la LCSP.

No procederá, durante todo el plazo contractual, la revisión de precios al adjudicatario.

8.8 MODIFICACIONES Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

El contrato no podrá albergar su modificación, para la ejecución de prestaciones adicionales, ni la realización de prestaciones complementarias, para ser efectuadas por el adjudicatario de la contratación.

En caso de presentarse la necesidad o la conveniencia de desarrollar prestaciones adicionales o complementarias a las tareas primitivamente contratadas, deberá tramitarse, licitarse y adjudicarse un nuevo contrato, cumpliendo con las exigencias que marca la vigente normativa de contratación aplicable a la APB.

8.9 TRABAJOS NO AUTORIZADOS

Los trabajos efectuados por el adjudicatario, que se hayan realizado sin la debida autorización, o no ajustándose a sus prescripciones, deberán ser rechazados o corregidos, en su caso, a su costa si el responsable del contrato lo exige, y en ningún caso serán abonables.

El adjudicatario será, además, responsable de los daños y perjuicios que por esta causa puedan derivarse para la APB.

8.10 PENALIZACIONES

El adjudicatario atenderá al responsable del contrato o a aquella persona en la que éste delegue. El servicio que no sea prestado conforme a lo establecido en este documento o en la oferta del adjudicatario supondrá una penalización para el mismo.

Cualquier incumplimiento en la prestación del servicio tendrá una penalización de 100 € imputable al prestador a criterio de la Dirección de la Autoridad Portuaria por cada servicio no debidamente prestado según Anexo.

Con independencia de lo anterior, en el caso de que se produjeran reiterados incumplimientos en la prestación del servicio objeto del presente documento el responsable del contrato propondrá su RESCISIÓN al órgano de contratación.

Todas las penalizaciones previstas en este documento se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al adjudicatario.



8.11 RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Corresponde al órgano de contratación verificar durante la vigencia del contrato, que la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las Prescripciones técnicas recogidas en el presente documento.

Dentro del plazo de un (1) mes, a contar desde la fecha del Acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al adjudicatario la liquidación correspondiente del contrato y abonársele o detraérsele, en su caso, el saldo resultante.

Si el servicio prestado se ha realizado correctamente y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por el órgano de contratación, representante de éste, los dará por recibidos, levantándose la correspondiente Acta de recepción, ajustadamente a lo antes previsto.

8.12 CONTRADICCIONES Y OMISIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO

Las omisiones o faltas de descripción en este Documento de los detalles de los trabajos que sean indispensables para llevar a cabo el objeto del contrato y que por uso y costumbre deban ser realizados, no sólo no exime al adjudicatario de la obligación de ejecutarlos, sino que, por el contrario, deberán ser efectuados como si hubieran sido completa y correctamente especificados en este documento.

**EL AUTOR DEL DOCUMENTO,
EL JEFE DE
OPERACIONES PORTUARIAS**

Fdo.: Eva González Alonso

**Vº Bº:
EL DIRECTOR**

Fdo.: Jorge Nasarre López



ANEXOS

ANEXO I: MEDICIONES Y PRESUPUESTO

E22-0030 - SERVICIO DE CONTROL SANITARIO PARA REALIZAR CONTROLES COVID-19 A BUQUES CON ESCALA ANTERIOR EN PUERTO NO ESPAÑOL

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

CAPITULO ÚNICO: CONTROL SANITARIO

Núm	Ud	Descripción	Medición	Precio Unitario (€)	Importe (€)	Total
1.1	ud	Servicio médico+Due para los controles sanitarios tipo 1 y tipo 2	56	407,86	22.840,16	
1.2	ud	Apoyo estándar auxiliar de enfermería	56	283,90	15.898,22	
1.3	ud	Apoyo adicional auxiliar de enfermería	104	94,64	9.842,55	
1.4	ud	Test de antígenos adicionales	80	20,00	1.600,00	

TOTAL CAPÍTULO Nº 1 : 50.180,93

IMPORTE DE LICITACIÓN (SIN IVA).-	50.180,93
GASTOS GENERALES (13 %).-	6.523,52
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %).-	3.010,86
PRESUPUESTO BÁSICO DE LICITACIÓN.-	59.715,31
I.V.A. (21 %).-	12.540,22
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA.-	72.255,53

En función del contenido del anterior cuadro, los licitadores detallarán en su oferta el presupuesto global de ejecución de los trabajos, sin que en ningún caso supere la cantidad señalada en este anexo. Por tanto, los precios unitarios resultarán de aplicar el coeficiente de baja (cociente entre el importe ofertado y el Importe máximo de la ejecución de los trabajos) a los precios unitarios considerados en este anexo.

Los precios unitarios de la oferta adjudicataria, tendrán el carácter de contractuales siendo utilizados para el abono de los trabajos.

Estos precios, con el coeficiente de baja resultante aplicado, comprenden la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la realización de los trabajos objeto de este contrato, hasta su recepción por la APB, así como todos los impuestos y tasas que sean



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

consecuencia del mismo, incluso el IVA, sin que pueda imputarse a la APB ningún pago por estos conceptos.



ANEXO II: PRECIOS DESCOMPUESTOS

E22-0030 - SERVICIO DE CONTROL SANITARIO PARA REALIZAR CONTROLES COVID-19 A BUQUES CON ESCALA ANTERIOR EN PUERTO NO ESPAÑOL

PRECIOS DESCOMPUESTOS

CAPITULO ÚNICO: CONTROL SANITARIO

Num.	Código	Ud	Descripción	Cantidad	Precio Unitario (€)	Total
1.1	CNTRL1+ 2	ud	Servicio médico+Due para los controles sanitarios tipo 1 y tipo 2			
		h	Médico atención primaria	2,500	68,86	172,16
		h	Diplomado universitario en enfermería	2,500	50,92	127,31
		ud	Test de antígenos	4,000	20,00	80,00
		%	Medios auxiliares	3,000	299,47	8,98
		%	Costes Indirectos	5,000	388,45	19,41
			Precio total por Ud.			<u>407,86</u>
1.2	AEAUX	ud	Apoyo estándar auxiliar de enfermería			
		h	Auxiliar de enfermería	7,500	35,00	262,50
		%	Medios auxiliares	3,000	262,50	7,88
		%	Costes Indirectos	5,000	270,38	13,52
			Precio total por Ud.			<u>283,90</u>
1.3	ADEAUX	ud	Apoyo adicional auxiliar de enfermería			
		h	Auxiliar de enfermería	2,500	35,00	87,50
		%	Medios auxiliares	3,000	87,50	2,63
		%	Costes Indirectos	5,000	90,13	4,51
			Precio total por Ud.			<u>94,64</u>
1.4	PCRADIC	ud	Test de antígenos adicionales			
		h	Test de antígenos	1,000	20,00	20,00
			Precio total por Ud.			<u>20,00</u>

ANEXO III: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR PARA HOMOLOGACIÓN. PREVENCIÓN RIESGOS

El adjudicatario deberá presentar la documentación que le sea requerida para la acreditación y cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95, de 8 de noviembre) y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, estando sometido al proceso de homologación interno de la APB mediante la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales de la APB (OCAE)



ANEXO IV: REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa adjudicataria la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los documentos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Autoridad Portuaria de Balears del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa adjudicataria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Autoridad Portuaria de Balears.

2.- La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa adjudicataria velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los documentos como objeto del contrato.

4.- La empresa adjudicataria estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Balears. En este caso, el personal de la empresa adjudicataria ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa adjudicataria velar por el cumplimiento de esta obligación.

5.- La empresa adjudicataria deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable [según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto], integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

Actuar como interlocutor de la empresa adjudicataria frente a la Autoridad Portuaria de Balears, canalizando la comunicación entre la empresa adjudicataria y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Autoridad Portuaria de Balears, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con la Autoridad Portuaria de Balears, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Autoridad Portuaria de Balears acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.